



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Informe Legal N° 89/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 530/2018 Letra: DU.-

N° 348/2015 Letra: DU.-

Ushuaia, 31 de mayo de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vuelven al Cuerpo de Abogados, los expedientes del corresponde, pertenecientes al registro del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), caratulados: “*SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DEL CERRO CASTOR USHUAIA*” y “*SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CERRO CASTOR S.A*”, respectivamente, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

En primer término, corresponde destacar en esta instancia, que los expedientes enviados a este Tribunal de Cuentas, refieren a la solicitud de ampliación del plazo de concesión efectuada oportunamente por el señor Gastón BEGUÉ, en su carácter de Presidente del Complejo Cerro Castor S.A.

La mentada solicitud fue presentada el 26 de septiembre de 2018, a través de la nota registrada bajo el N° 1279, que obra a fojas 2 del expediente DU N° 530/2018.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Mediante la nota mencionada *ut supra*, se solicitó la ampliación del plazo de concesión, invocando la clausula 4º inciso “a” del contrato que vincula a la firma Cerro Castor S.A. con el Instituto Fueguino de Turismo; todo ello con fundamento en las siguientes obras realizadas:

1- Red de Nieve Artificial: Presentada ante el IN.FUE.TUR. con su correspondiente detalle, presupuesto y cotización, con un valor total de obra de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ (U\$S 1.383.910,00.-)

2- Edificio Viejo Castor: Presentada ante el IN.FUE.TUR. con su correspondiente detalle, presupuesto y cotización, con un valor total de obra de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL (U\$S 621.000.-).

Este Órgano de Control ha tomado intervención emitiendo el Informe Legal N° 24/2019 Letra: T.C.P. - C.A. el 27 de febrero de 2019, mediante el que se analizó la admisibilidad de la consulta remitida conforme los parámetros establecidos en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por el aludido informe se advirtió que, en el marco del asesoramiento solicitado por el IN.FUE.TUR., no se cumplieron con los requisitos pautados en el Anexo I, artículo 1º, inciso b), d) y e).

Sucintamente, el Informe Legal N° 24/2019 Letra: T.C.P. - C.A., concluyó: “*En virtud de la falta de claridad de los motivos de remisión de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

consulta a este Tribunal, y conforme inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, este Órgano de Control no puede emitir una opinión concreta en abstracto, toda vez que conllevaría el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesaria y debida ponderación de las particularidades del caso.

Ello, atento la falta de adaptación de la consulta a los parámetros dispuestos en la Resolución Plenaria N° 124/2016 y la ausencia del dictamen jurídico previo e informe técnico emitido por autoridad competente”.

En concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprobó y compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado mediante Resolución Plenaria N° 43/2019, obrante a fojas 226/230 del expediente DU N° 530/2018.

Posteriormente, conforme Nota N° 41/2019 Letra: D.P. y D.T., dirigida al Director de Finanzas, intervino el Jefe de División de Arquitectura del Instituto Fueguino de Turismo, Sebastián E. FAVALE, quien confirmó: “De la documentación requerida, se ha cumplimentado con lo solicitado.

*Asimismo, se deja constancia que de la obra **Red de Nieve Artificial** no se ha presentado planilla de Cómputo y Presupuesto integral, sino un detalle contable de gastos en fs. 161 por un valor de USD 1.015.206,38 y una planilla de Inversión en fs. 165 por un valor de USD 455.006,00; lo que suma una Inversión total de **USD 1.470.212,38”.***

Respecto del párrafo anterior, cable aclarar que la documentación a la que se hace referencia son los planos de la Red de Nieve Artificial y el certificado de la DPOSS de Viejo Castor.

Por otra parte, a fojas 232, obra la Nota Interna N° 74/2019, Letra: Dir. de Finanzas, del 22 de marzo de 2019, suscripta por el Director de Finanzas del IN.FUE.TUR., Alexis Germán RAVAIOLI, el que habiendo realizado un análisis detallado de la documentación existente en autos, señaló: “- **Red de Nieve Artificial** NO presenta Planilla de Cómputo y Presupuesto Integral, según manifiesta el Jefe de Div. Arquitectura Sebastián E. FAVALE mediante Nota N° 041/19 letra D.P. y D.T. a fs. 231, que totaliza Dólares Estadounidenses UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOCE CON 38/100 (USD 1.470.212,38).

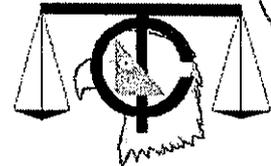
Por otro lado, se le solicita al Instituto el cómputo por la suma de Dólares Estadounidenses UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ (USD 1.383.910,00) en referencia a dicha obra.

Se verifica Certificación Contable a Fs. 159/160, emitida por el Contador Público Rodolfo E. Di Leo.

En este caso se acompaña documentación desde fs. 161 a 165 que, a entender del suscripto y en mi carácter de Director de Finanzas del Instituto, interpreto como Declaración Jurada, presentada por el Cerro Castor S.A. en el entendimiento de que los costos de Inversión son específicos de la Concesión en cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Por tal motivo, sugiero una Certificación Contable, elaborada por Contador Público Independiente, matriculado, que permita cotejar la razonabilidad de la Valuación de las Inversiones realizadas, con las particularidades específicas del caso.

Cumplido ello y teniendo en cuenta 5 años adicionales por cada Unidad de Millón de dólares Estadounidenses realizada, dentro del período de 24 meses anteriores a la presentación del pedido de ampliación surge:

<i>USD 1.000.000</i>	<i>5 años</i>
<i>USD 1.383910</i>	<i>6,91955 años</i>

En este caso, el cálculo nos daría una prórroga a considerar de 6 años, 11 meses y 1 día.

Es necesario mencionar, que el presente Informe se confecciona tomando en cuenta la limitación en el análisis de Inversión: Edificio Viejo Castor por la suma de Dólares Estadounidenses SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL (USD 621.000), que se excluye según Dictamen Legal 078/2018 que rola desde fs 126 a 129, con indicación al régimen aplicable a la 'ampliación del plazo de la concesión'(...)”.

En ese orden, la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, Dra. Lucrecia MENDIETA AGUILA, mediante Dictamen D.A.J. N° 11/2019, emitido el 29 de marzo de 2019, efectuó el siguiente análisis jurídico en relación a la obra “Red de Nieve Artificial”: “(...) reiterando lo expuesto en la previa intervención, este servicio jurídico considera que la obra Red de Nieve

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Artificial puede ser considerada a los efectos de la ampliación del plazo de concesión a Cerro Castor SA del Centro de Deportes Invernales y Actividades Recreativas del Cerro Krund, teniendo que materializarse mediante acto administrativo correspondiente. Ello por cuanto ha cumplido con los siguientes requisitos determinados en las normas que rigen la concesión: se encuentra dentro del período correspondiente; cuenta con autorización previa; sería una inversión superior a USD 300.000, no se trata de una obra de inversión básica, ni de reparaciones o mantenimiento de obras ya presentadas y la obra ya está ejecutada.

Ahora bien, a los efectos de hacer efectiva dicha ampliación del plazo, se recomendó la intervención de las áreas de División de Arquitectura y Dirección de Finanzas con el objeto de verificar la valorización de la obra, requiriendo al concesionario la presentación de planos, cómputo y presupuesto debidamente documentado, acreditando los pagos de las inversiones en cuestión.

De la intervención de las áreas mencionadas, surge que el concesionario no ha presentado la planilla de cómputo y presupuesto de la obra sino un detalle contable de gastos certificado por contador público, por un valor de USD 1.015.206,38 y una planilla de inversión por un valor de USD 1.470.212,38, habiendo sido solicitado por el concesionario, en virtud de la obra Red de Nieve Artificial, el cómputo de la suma de USD 1.383.910.

Por otro lado, el Director de Finanzas sugiere una certificación contable por un contador público independiente que permita cotejar la razonabilidad de la valuación de las inversiones realizadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

(...) En virtud de todo lo expuesto, resulta que, de las constancias del expediente, surge que con relación a la obra Red de Nieve Artificial, el concesionario ha cumplido con los requisitos determinados en las normas que rigen la concesión que fueron señalados más arriba para que la inversión sea considerada a los efectos de ampliar el plazo de concesión, restando la verificación de que la inversión se corresponde con el monto invocado por el concesionario. Y tal como se ha expresado por las áreas de finanzas y de arquitectura el concesionario no ha presentado la planilla de cómputo y presupuesto correspondiente a la obra, siendo ello una limitación para el análisis de la inversión. Pero, Cerro Castor SA ha presentado un detalle de gastos que un contador público certifica que corresponden a la obra en cuestión. Es decir que, cabría dilucidar si dicha certificación resulta suficiente a los efectos de verificar el valor de la obra. Desde la Dirección de Finanzas se consideró que ello no alcanzaba, recomendando la intervención de un profesional independiente. En concreto, lo que se encuentra certificado son registraciones en el sistema contable de la firma Cerro Castor SA, que fueron registrados en el Libro IVA Compras correspondientes a los períodos de Enero 2010 a Septiembre 2018 que dice que corresponden a la obra Lago Artificial y Viejo Castor".

En lo que concierne a la obra "Viejo Castor", la Dra. Lucrecia AGUILA MENDIETA, analizó lo siguiente: "(...) al haber sido dicha obra incluida en una solicitud de ampliación del plazo de concesión anterior, que fue tramitada mediante el expediente precedentemente citado, dentro del período comprendido entre el 30 de Junio de 2015 y el 30 de Junio de 2017, la misma no podría considerarse dentro de este período. Ello puesto que las normas vigentes de la concesión prescriben que las inversiones de cada período que no se

computen para ampliaciones de plazo no podrán acumularse para los períodos siguientes.

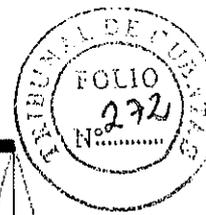
Ahora bien, teniendo presente que el concesionario reitera la solicitud de que se considere la obra Viejo Castor para obtener una ampliación del plazo de concesión puesto que entiende que la misma fue presentada en tiempo pero no tomada en cuenta por este Instituto, cabe decir que se ha expuesto que ella no podría ser considerada dentro de este período debido a que se trata de una obra de inversión presentada y ejecutada en un período anterior. Y sería en el análisis de dicho período donde corresponderá su consideración.

(...) Al respecto cabe decir que, mediante Informe DlyT N° 41/2017, se recomendó rechazar la solicitud de ampliación del plazo de concesión presentada por la firma Cerro Castor SA, por Nota N° 1028 de fecha 17/08/2017 con motivo de la falta de autorización por parte de este Organismo para la realización de las inversiones en que fundamenta su solicitud, considerando que el espíritu de la cláusula que impone al concesionario la obligación de solicitar autorización en forma previa al inicio de las obras es que sea posible valorar las mismas para determinar efectivamente que el resultado final de la inversión ejecutada es de conformidad con aquella, coartando en el caso contrario, del análisis que pueda hacerse sobre la obra ejecutada.

Luego a fs. 111 del expediente 348du/2015 se solicitó al concesionario presentación de la documentación que acredite la autorización de los proyectos de obra, no observándose en el expediente que se haya dado cumplimiento a ello, y no constando hasta la fecha manifestación de la voluntad de la autoridad competente respecto a lo recomendado por este servicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

(...) en el caso de que fuera voluntad de la autoridad competente analizar la obra Viejo Castor a efectos de una posible ampliación del plazo de concesión, independientemente de la falta de autorización y valorización previa de la obra como lo dispone el pliego de bases y condiciones que rigió el llamado a licitación y el contrato de concesión y modificatorios, dicha voluntad tendrá que ser manifestada expresamente en autos. Además, corresponderá instarse la intervención de las áreas correspondientes, particularmente la Dirección de Finanzas en tanto excluye de su análisis la obra en cuestión con motivo de la exclusión de la misma por parte del Informe DAJ N° 78/2018. Al respecto, tal como ha sido informado por el Jefe de la División Arquitectura, el concesionario ha acompañado la documentación solicitada desde dicha dependencia. Asimismo, los planos correspondientes a ella se encuentran en el expediente madre de la concesión y por el presente se incorpora copia de planilla de cómputo y presupuesto que fuera adjuntada por el concesionario previamente.

(...) tal como se expresó en Informe DLyT N° 41/2017, lo que por el presente se reitera, la obra no podría ser considerada en el período que corresponde por no haber solicitado autorización previa para llevarla a cabo”.

Seguidamente, por Nota N° 203/2019 Letra: IN.FUE.TUR. del 3 de abril de 2019, dirigida al señor Presidente del Cerro Castor, Gastón BEGUÉ, se solicitó que la “Certificación sobre las registraciones contables y pagos realizados por la empresa Cerro Castor S.A.”, relacionada con la obra Red de Nieve Artificial elaborada por el Contador Público, Rodolfo DI LEO, se encuentre debidamente certificada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.

El requerimiento aludido en el párrafo anterior, fue contestado mediante Nota N° 458/2019 del 4 de abril de 2019 obrante a fojas 244/250, que explica el alcance de la certificación solicitada: “(...) *La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las afirmaciones del Contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.-*

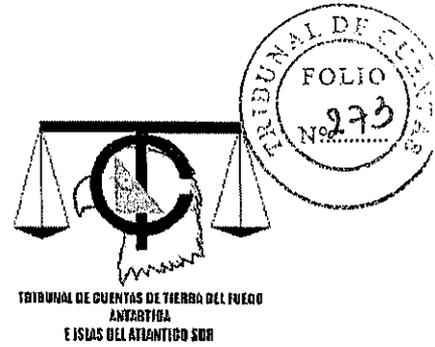
(...) 5. ALCANCE ESPECÍFICO DE LA TAREA REALIZADA: *Mi tarea profesional se enmarcó en las normas sobre certificaciones contenidas en la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE, segunda parte, Cap. VI, y comprendió el cotejo de registros contables, extracontables y otros elementos de respaldo que me fueran exhibidos por el titular en la medida que consideré necesario en las circunstancias, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal; y la cual no consistió en realizar un examen de auditoría con el objetivo de expresar únicamente a cotejar la información mencionada en el párrafo 2 con los registros contables, extracontables y demás elementos de respaldo que me fueron suministrados, especialmente los que se detallan:*

- Libro IVA Compras como auxiliar contable del Sistema de Registración perteneciente a CERRO CASTOR S.A.-(...)”.

Posteriormente, el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Licenciado Luis A. CASTELLI, a través de Nota N° 206/2019, Letra: IN.FUE.TUR., del 4 de abril de 2019, solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas en los siguientes términos: “*Que la consulta refiere a si la certificación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

contable efectuada por el Contador Público Rodolfo DI LEO, a fs. 159/164 del expediente N.º 530-du/2018, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, resulta suficiente a los efectos de tener por acreditado el valor real de la inversión denominada Red de Nieve Artificial y en consecuencia para la ampliación del plazo de concesión del Centro de Deportes Cerro Krund. Todo ello atento a lo expresado en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 11/2019 (fs. 231-242).

Que asimismo se requiere intervención respecto a la posibilidad de considerar la obra denominada Viejo Castor, a los efectos de obtener la ampliación del plazo de concesión, visto que si bien hay una falta de autorización previa y se encuentra vencido el período correspondiente, la obra fue realizada, y desde nuestro punto de vista debe ser considerada a tal fin”.

Previo a que este Tribunal pudiera emitir el asesoramiento solicitado oportunamente por el Instituto Fueguino de Turismo, la Directora General de Administración y Finanzas del IN.FUE.TUR., Licenciada Lucia PÉREZ, mediante Nota N° 262/2019, Letra: IN.FUE.TUR., del 30 de abril de 2019, solicitó la devolución de los expedientes remitidos a este Organismo, a fin de: “(...) proceder a la toma de conocimiento de las actuaciones por parte de la Agencia de Recaudación Fueguina tendiente al trabajo en conjunto con personal de este Instituto sobre la solicitud efectuada por el actual concesionario”.

Así, luego de remitidos los actuados, a fojas 256/265 del expediente N° 530/2018, Letra: D.U., luce adunado el Informe de Constatación Física de Inversiones Realizadas en el Cerro Castor, emitido por profesionales del Instituto

Fueguino de Turismo y la Agencia de Recaudación Fueguina, en el marco del convenio de colaboración suscripto por ambos.

El mentado informe contiene la constatación física de la inversión realizada en las obras “Red de Nieve Artificial” y “Viejo Castor”, con su respectivo relevamiento fotográfico.

Por último, a través de la Nota N° 292/2019, Letra: IN.FUE.TUR., del 13 de mayo de 2019, vuelven los expedientes del corresponde a este Órgano de Control, con el objeto de continuar con la función de asesoramiento.

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe poner de resalto que la solicitud de asesoramiento que motiva la intervención de este Tribunal de Cuentas, se enmarca en los términos del artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

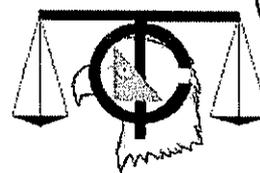
Dicha norma ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016, que en su Anexo I incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas a este Órgano de Control.

En esta instancia, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por el Instituto Fueguino de Turismo, conforme cumple los presupuestos establecidos en el Capítulo I del mentado acto.

Ahora bien, la consulta remitida refiere a dos (2) aspectos sobre los que solicita asesoramiento por parte de este Tribunal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

En primer lugar, la suficiencia de la certificación contable efectuada por el Contador Público Rodolfo DI LEO, obrante a fojas 159/164, la que se encuentra certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia. Ello a los efectos de tener por acreditado el valor real de la inversión denominada Red de Nieve Artificial y como consecuencia ampliar el plazo de concesión del Centro de Deportes Cerro Krund, conforme lo solicitara el concesionario oportunamente.

A propósito de lo anterior, es menester resaltar que la normativa aplicable a lo expuesto en el párrafo precedente, es la Resolución Técnica N° 37 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – FACPCE.

La norma mencionada *ut supra*, fue aprobada por Resolución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia N° 077/2013, el 29 de noviembre de 2013 y establece las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados.

En lo que respecta al Capítulo VI denominado “*NORMAS SOBRE CERTIFICACIONES*”, la resolución determina: “*i. Normas para su desarrollo.*”

1. *La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica. Esto incluye la constatación de que los estados contables de una entidad se*

“*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*”

encuentran transcritos en libros rubricados, sin que ello signifique, en modo alguno, la emisión de un juicio técnico del contador sobre dichos estados contables (certificación literal).

2. A través del desarrollo de la tarea, el contador certificante debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren la emisión de un juicio técnico.

3. Para reunir los elementos de juicio válidos y suficientes el contador no podrá trabajar sobre bases selectivas, debiendo en todos los casos examinar la totalidad de la población sobre la que se emitirá una manifestación.

ii. Normas sobre el contenido de la certificación

1. El contador debe cuidar de no utilizar expresiones como auditoría o revisión, ya que puede generar confusión entre los usuarios en cuanto a la naturaleza del encargo.

2. La certificación contendrá:

2.1. Título: Certificación (con el aditamento que fuera necesario).

2.2. Destinatario

2.3. Explicación del alcance de una certificación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

2.4. *Detalle de lo que se certifica.*

2.5. *Alcance específico de la tarea realizada.*

2.6. *Manifestación o aseveración del contador público.*

2.7. *Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión, de corresponder.*

2.8. *Lugar y fecha de emisión.*

2.9. *Identificación y firma del contador público”.*

Conforme la norma aplicable al caso de marras, se entiende que la “Certificación sobre las registraciones contables y pagos realizados por la empresa Cerro Castor S.A.”, sobre la que recae la solicitud de asesoramiento cumpliría con los presupuestos fijados por la Resolución Técnica N° 37.

Ello, en atención a lo indicado en el punto 5 de aquella certificación que fuese transcripta en los antecedentes del presente informe.

No obstante se introdujo en el expediente remitido el Informe de Constatación Física de Inversiones suscripto por técnicos profesionales del IN.FUE.TUR. y A.R.E.F., entiendo que deviene necesaria la intervención de la Secretaría Contable de este Tribunal. Ello, toda vez que sería el área competente para evacuar la consulta referida a la certificación obrante a fojas 159/164 del

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

expediente DU N° 530/2018, en relación a la acreditación del valor real de inversión, por cuanto la materia excedería el ámbito de incumbencias del área legal.

En segundo lugar, se requiere la asesoría de este Órgano de Control respecto a la posibilidad de considerar la obra denominada “Viejo Castor”, a los efectos de que la concesionaria obtenga la ampliación del plazo de concesión.

En este punto, resulta sustancioso mencionar la Ley nacional N° 17.520 de “Otorgamiento de Concesiones de Obras Públicas”, que en su articulado establece: “**ARTÍCULO 1°.-** El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- La concesión podrá ser:

a) A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor del Estado;

b) Gratuita;

c) Subvencionada por el Estado, con una entrega inicial durante la construcción o con entregas en el período de la explotación reintegrables o no al Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

ARTÍCULO 3°.- *Para definir la modalidad de la concesión dentro de las alternativas fijadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá considerar:*

1. *Que el nivel medio de las tarifas no podrá exceder al valor económico medio del servicio ofrecido.*
2. *La rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico presunto, el pago de la amortización de su costo, de los intereses, beneficio y de los gastos de conservación y de explotación.*

ARTÍCULO 7°.- *En todos los casos el contrato de concesión deberá definir: el objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y los reajustes del régimen de tarifas (...).”*

Por otro lado, la Ley nacional N° 13.064 de “Obras Públicas”, que rige actualmente en nuestra provincia, en su artículo 4° dispone: “*Antes de sacar una obra pública a licitación pública o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó”.*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones, la Doctrina determina:
“La contratación administrativa en el ordenamiento nacional se caracteriza, en general, por la carencia de un proceso internegocial sucesivo entre las partes contratantes, atento la existencia de condiciones predispuestas por la Administración, que el oferente acepta en oportunidad de presentar la propuesta.

Según doctrina de la PTN, cuando la Administración confecciona sus pliegos de condiciones ‘...lo hace de manera unilateral y exclusiva, y la circunstancia de que los licitantes, al formular sus ofertas, deben hacerlo con estricta sujeción a esos pliegos -excepto en lo que hace a la cotización- son los extremos que otorgan al contrato administrativo ese carácter de contrato de adhesión’. En términos similares, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió que el procedimiento regla en la manifestación de la voluntad contractual administrativa es la adhesión del cocontratante a cláusulas prefijadas por el Estado.

Tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la PTN y la doctrina, reiteradamente señalaron que los pliegos constituyen la ley de la licitación o ley del contrato, en la que se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario.

Con relación a las reglas de hermenéutica, la PTN señaló que la documentación licitatoria y más precisamente las cláusulas del pliego de condiciones, son de interpretación estricta o restringida, en resguardo a la igualdad de los participantes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

Además, se ha indicado que los términos o expresiones de los pliegos de condiciones deben ser interpretados sistemáticamente, de manera armónica con las restantes normas que integran el ordenamiento jurídico -pautas seguidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la interpretación de la ley-, y que de ello se desprende '...la exigencia de verificar las disposiciones vigentes en su integridad, esto es determinando su jerarquía de acuerdo con las restantes y como unidad coherente dentro de ese conjunto armónico que constituyen los pliegos y notas aclaratorias'.

Con relación al orden de prelación de la documentación licitatoria, si bien la LOP no lo prevé, los pliegos suelen regularla con la finalidad de dirimir las posibles contradicciones que pudieren plantearse” (Ricardo Tomás DRUETTA – Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ley 13.064 de Obras Públicas Comentada y anotada, páginas 37-41, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013).

En esa línea de ideas, expone Julio Rodolfo COMADIRA: “La doctrina del derecho administrativo ha admitido tradicionalmente la posibilidad de que la Administración pública, con fundamento en razones de interés público y dentro de ciertos límites, modifique unilateralmente los contratos administrativos.

(...) Por nuestra parte, nos inclinamos por enfatizar la necesidad de respetar, en principio, las condiciones del pliego como solución más ajustada, al menos formalmente, a la garantía de igualdad y a la exigencia de transparencia en la contratación pública.

Siempre hemos pensado que el costo económico eventual de un respeto riguroso de las formas, en el derecho administrativo, se justifica frente al fortalecimiento institucional que implica el cumplimiento de la legalidad.

*Sin embargo, entendemos que, excepcionalmente, se podría aceptar una modificación de los términos originales de la contratación, aun cuando ella genere beneficios no previstos inicialmente para el contratista, siempre que el cambio responda a necesidades objetivas de interés público, surgidas con posterioridad a la celebración del contrato, y se pueda demostrar, fehaciente e inequívocamente, la inexistencia no sólo de oferentes, sino, incluso, de otros potenciales proponentes, en condiciones de invocar fundadamente que la modificación afecta su derecho a la igualdad (...)" (Julio Rodolfo COMADIRA, *La Licitación Pública – Nociones. Principios. Cuestiones.*, páginas 89/93, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010).*

Ahora bien, en lo que respecta a la consulta efectuada por el Instituto Fuegoino de Turismo, resulta fundamental el estudio del Pliego de Bases y Condiciones, obrante a fojas 5/24 del expediente N° 348-du-2015, caratulado: *"SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CERRO CASTOR S.A."*, del registro del IN.FUE.TUR.

Conforme a las constancias obrantes en los actuados en copia simple, dicho pliego, fue modificado por la Resolución del IN.FUE.TUR. N° 1252/1997 y las circulares N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.

Asimismo, a fojas 31/46 obra el Contrato de Concesión, el que fue debidamente ratificado por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 154/1998, con motivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

de la adjudicación a la empresa Cerro Castor S.A. de la Licitación Pública N° 02/1997.

Los instrumentos mencionados *ut supra* habrían sido objeto de las siguientes modificaciones:

– Convenio de Modificación del Contrato de Concesión, ratificado por Resolución IN.FUE.TUR. N° 451/1999.

– Convenio suscripto por la Provincia de Tierra del Fuego y la empresa Cerro Castor S.A., registrado bajo el N° 4467 el 29 de mayo del 2000 y ratificado por Decreto provincial N° 916/2000.

– Convenio suscripto por la Provincia de Tierra del Fuego y la empresa Cerro Castor S.A., registrado bajo el N° 4847 el 29 de diciembre del 2000.

– Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la empresa Cerro Castor S.A., registrado bajo el N° 5227 el 13 de junio de 2001 y ratificado por Decreto provincial N° 1309/2001.

En primer término, conforme lo establece el Convenio registrado bajo el N° 4847, suscripto por la Provincia y Cerro Castor S.A., en su artículo 9°, el plazo de concesión es de veintiséis (26) años.

Con relación a la ampliación del plazo de concesión, el Convenio de Modificación del Contrato (ratificado por Resolución IN.FUE.TUR. N° 451/1999), en su cláusula primera expone: “a. 1.- *Se podrá extender el plazo de Concesión*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

hasta un máximo de **TREINTA Y CINCO (35)** años, en función de las inversiones en infraestructura que **EL CONCESIONARIO** concrete en el Centro de Deportes Invernales. Por cada millón de dólares de inversión se concederán **CINCO (5)** años adicionales de Concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.1.1.- No se considerarán las inversiones inferiores a u\$s 300.000,00

a.1.2.- Solo serán tenidas en cuenta las inversiones que lleguen al monto del inciso anterior aquellas realizadas los 24 meses anteriores a la presentación del pedido de ampliación de Concesión ante **EL INFUETUR**.

a.1.3.- No serán tenidas en cuenta las inversiones realizadas para las básicas obras de arquitectura presentadas por **EL CONCESIONARIO** en su oferta del sobre B, obrantes desde fs. 245 al 250, fs 253 al 261, fs 262 264, fs 273 al 280, fs 301 al 315, y fs 352 al 356 del expediente 14/97 del registro de **INFUETUR**.

a.1.4.- La/s ampliación/es del/los plazo/s de Concesión se realizaran únicamente sobre obra ejecutada.

a.1.5.- No se considerarán como inversiones los gastos que **EL CONCESIONARIO** realice por reparaciones o mantenimiento tanto de las obras a realizar obligatoriamente o no por **EL CONCESIONARIO** durante todo el período de concesión, como aquellas entregadas por **EL INFUETUR** de acuerdo con el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación 02/97.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

a.1.6.- *En el caso de que la inversión sea de una cifra distinta a u\$s 1.000.000,00 y se cumpla lo indicado en el apartado a.1.1.- de la presente cláusula, el plazo de concesión a adicionar será proporcional a la cifra invertida.*

*(...) El cálculo de la ampliación de la concesión a partir de las inversiones realizadas deberá hacerse cada **DOS (2)** años. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar ante **EL INFUETUR** la solicitud correspondiente hasta sesenta días después de cumplido dicho plazo con los comprobantes de la inversión realizada, la que será analizada por este organismo. Para que las inversiones sean consideradas por **EL INFUETUR**, estas deberán haber sido previamente autorizadas por este Instituto, quien junto con los organismos técnicos de la Provincia evaluarán no solamente el proyecto sino que además aprobarán la valorización del mismo. El primer período vence el 30 de junio inmediatamente después de la fecha de que se cumpla los dos años de la firma del presente. Las inversiones de cada período que no se computen para ampliaciones de plazo, no podrán acumularse para los períodos siguientes”.*

En virtud de la documentación que luce adunada en los expedientes remitidos a este Tribunal de Cuentas, se distinguen las pautas fijadas por el Instituto Fueguino de Turismo respecto a los presupuestos que deberían cumplirse a los fines de obtener, por parte de la concesionaria, una ampliación del plazo de concesión.

Atento a lo expuesto, el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato de Concesión y sus modificatorios, establecen la obligación por parte de la empresa concesionaria de solicitar previa autorización al IN.FUE.TUR. para realizar las inversiones que consideren.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

De este modo, la venia por parte del Instituto tendría como propósito evaluar el proyecto, valorizar la obra y conforme ello, analizar la rentabilidad que surgiría de la inversión, sujeta a aprobación por parte de la Administración.

Asimismo, se establece que el cálculo para la ampliación de la concesión deberá hacerse cada dos (2) años, el período en el cual deberá solicitarse será hasta sesenta (60) días después de cumplido dicho plazo y se determina con claridad que: *“Las inversiones de cada período que no se computen para ampliaciones de plazo, no podrán acumularse para los períodos siguientes”*.

Así pues, conforme la doctrina expuesta, los pliegos revelan las condiciones específicas para contratar con el Estado y, por lo tanto, deben interpretarse de manera restringida.

Es por ello que, en principio, en el caso particular de la Obra Viejo Castor, no surgiría de la documentación suministrada a este Organismo la autorización previa por parte del Instituto Fuegoño de Turismo, solicitada oportunamente mediante Nota N° 401/2017 Letra: IN.FUE.TUR., por lo que no podría considerarse la inversión a los fines de la ampliación del plazo de concesión.

Cabe resaltar que, la solicitud de ampliación de la Obra Viejo Castor fue incluida en una presentación anterior correspondiente al período comprendido entre el 30 de junio de 2015 al 30 de junio de 2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

En virtud de lo expuesto, la suscripta entiende que, la presunta falta de permiso de autorización en la documentación sujeta a análisis (por no encontrarse adunado en las actuaciones remitidas), traería aparejado el incumplimiento por parte de la empresa Cerro Castor S.A. de uno de los requisitos exigidos como condición para que la inversión pueda ser considerada a los efectos de la ampliación del plazo de concesión.

El mentado permiso y su posterior autorización tendrían como objetivo que las obras sean evaluadas y valorizadas en conjunto con los organismos técnicos pertinentes, a los fines de determinar no sólo si la inversión resulta de utilidad para la concesión, conforme las pautas fijadas en el pliego de bases y condiciones y en el contrato de concesión, sino también para una eventual prórroga.

En síntesis, el espíritu de la cláusula referida a la venia tendría en consideración el beneficio del Estado provincial, razón por la cual el marco normativo estipula un procedimiento en el que se analice el interés público detrás de aquellas obras y que justifiquen la ampliación del plazo de concesión.

No obstante, sin perjuicio de la aparente falta de acreditación de la autorización prevista en los instrumentos suscriptos por las partes, y la reiteración que sería extemporánea de la solicitud de ampliación, existiría voluntad por parte del Instituto Fueguino de Turismo, de considerar la obra a tal fin, conforme surge de la misiva dirigida a este Tribunal obrante a fojas 251 del expediente DU N° 530/2018.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

A propósito de ello, si el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo pretendiese apartarse de lo sugerido oportunamente por su propio servicio jurídico, debiera manifestar concretamente los motivos por los que haría lugar a la ampliación del plazo de concesión por la Obra “*Viejo Castor*”.

En efecto, es necesario destacar en este punto, que si bien el asesoramiento de los servicios jurídicos no resulta, en principio, vinculante, lógico es que para que la Administración se aparte de lo sugerido por aquellos, lo haga fundadamente expresando la causa que determina el apartamiento, motivando así adecuadamente su decisión.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas de la Provincia expuso en la Resolución Plenaria N° 124/2016, como parte de sus considerandos que: “(...) *aún cuando la opinión que emite este Tribunal no reviste carácter vinculante, la autoridad consultante debe fundar acabadamente su apartamiento.*”

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que luego de emitido el dictamen requerido, '(...) la autoridad competente para resolver cuenta con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad, en los supuestos en los que no comparta los criterios de la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 266:338)’.

A su vez, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre el particular: “(...) *por revestir la Procuración del Tesoro de la Nación el carácter de máxima autoridad en el orden jurídico, no le corresponde suplir el cometido específico de sus delegaciones estatales. Esa doctrina resulta predicable en casos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”.

-como el de autos- en que este Organismo Asesor ya ha dejado sentados los lineamientos que, a su juicio, deben guiar la resolución de la cuestión respecto de la cual se solicita su opinión y media ausencia de normas que tornen obligatoria su intervención.

A partir de allí, y en la medida en que los dictámenes de esta Casa sean contemporáneos, incumbe a los servicios jurídicos de las áreas ministeriales vinculadas al tema en consulta, analizar y seguir el criterio que surge de dichos asesoramientos y establecer la pertinencia de su aplicación, en cada caso concreto. Luego la autoridad competente para resolver cuenta con facultades suficientes como para apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad en los supuestos en los que no comparta los criterios de esta Casa (v. Dictámenes 254:403; 266:343 y 348)” (conf. Dictamen 280:130, también referido en la Resolución Plenaria N° 01/2013).

III. CONCLUSIÓN

Como corolario de los antecedentes y análisis reseñados en el presente informe, estimo prudente que la Secretaría Contable de este Órgano de Control intervenga a sus efectos, en la medida que entienda de su competencia determinar el valor real de inversión de la obra, a partir de la certificación contable obrante a fojas 245/250 y el Informe de Constatación Física de Inversiones realizado por el IN.FUE.TUR. y A.R.E.F.

Asimismo, no correspondería en principio, considerar la obra denominada “Viejo Castor” a los efectos de obtener la concesionaria una ampliación del plazo de concesión, hasta tanto obre en las actuaciones remitidas el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

pertinente pedido en tiempo oportuno y la autorización por parte del Instituto Fueguino de Turismo, en atención a los parámetros fijados en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato con sus modificatorios.

No obstante ello, el Presidente del IN.FUE.TUR., podría apartarse de lo sugerido por su propio servicio jurídico y por parte de este Tribunal, debiendo fundamentar razonadamente los motivos que lo llevarían a decidir conforme otros parámetros.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expediente N° 530/2019, Letra D.U

Ushuaia, 4 de junio de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido por la Dra. Bogado en el Informe Legal N° 89/2019, Letra: T.C.P. - C.A. acompañado, por lo que elevo a Usted el Expediente de la referencia, perteneciente al registro del IN.FUE.TUR., en forma conjunta con el Expediente N° 348/2015 Letra D.U., para la continuidad del trámite.

Lo consultado en primer lugar en la Nota N° 206/2019, Letra: IN.FUE.TUR., del 4 de abril de 2019, refiere a la posibilidad de considerar como suficiente a una certificación contable a los efectos de tener por acreditado el valor real de una inversión.

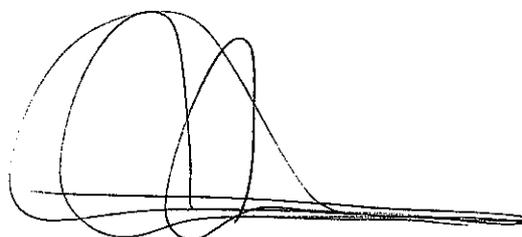
Luego, de lo vertido en el referido Informe Legal N° 89/2019 y, en particular, de las constancias de los expedientes, surge que el alcance que cabría otorgarle a una certificación contable derivaría en principio de lo afirmado por el propio Contador Público a fojas 159/164, así como de las pautas de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. A ello se adiciona, que el Instituto Fueguino de Turismo se encontraría impulsando acciones con miras a obtener otros elementos de juicio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

necesarios para dar acabado tratamiento a la pretensión del Concesionario de tener por acreditado el valor real de la inversión (fs. 256), diferente a la Certificación Contable bajo análisis.

Sobre ese andarivel, estimo propicio que la intervención de la Secretaría Contable recomendada por la letrada dictaminante, se supedite a que dicho Organismo persista con la duda planteada originalmente pero sobre la base de los nuevos elementos agregados.

En consecuencia, entiendo prudente que el Cuerpo Plenario de Miembros proceda a analizar el segundo punto de asesoramiento, formulado a fojas 251 del Expediente del corresponde (cuarto párrafo), con fundamento en el Informe Legal compartido, mientras que respecto de la primer cuestión, cabría hacerle saber al IN.FUE.TUR., que de continuar con la necesidad de asesoramiento planteada originalmente pero sobre la base de los nuevos elementos agregados, deberá indicarlo expresamente para su tratamiento.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia